

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL Rol 23.088-5/2013 Ley 19.496
SANTIAGO**

1 Santiago, a veintisiete de Marzo de Dos mil catorce..-

2 Resolviendo la excepción de previo y especial pronunciamiento de Incompetencia
3 del Tribunal deducida a fojas 90 por la parte de BCI Seguros Generales S.A., denunciada en esta
4 causa:

5 VISTOS

6 **Hechos pertinentes a la excepción de Incompetencia Deducidos.-**

7 1º.- Que el artículo 14 de la Ley Nº 18.287 establece el sistema probatorio de la
8 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba
9 del Juicio Civil Ordinario , toda vez que el juez puede apreciar la Prueba y **Antecedentes** del
10 Proceso- que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven una
11 convicción lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden
12 jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado
13 antecedente existente o rendido en el proceso;

14 2º.- Que son hechos los siguientes:

15 A.- La denuncia contravencional incide en el cumplimiento de un contrato de
16 Seguro que el señor Sierpe Bustamante pactó con BCI Seguros Generales S.A., según consta
17 en la copia de la Póliza, Certificado Nº 2912308, que rola a fojas 4 y siguientes, que cubre el
18 riesgo del vehículo marca Suzuki, modelo XLT, placa patente WJ-6819.

19 B.- La denuncia se ha interpuesto por hechos que el actor estima que
20 constituyen contravención a la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores
21 Nº 19.496 y, en consecuencia ,que el tribunal competente para conocer es el Juzgado de Policía
22 Local.

23 **En relación con la naturaleza jurídica del contrato de Seguro y el Tribunal
competente para conocer.-**

25 3º.- Que el Seguro es un contrato que se rige, fundamentalmente, por el Decreto
26 con Fuerza de Ley Nº 251, del año 1.931 y por el Título VIII, del Libro II del Código de Comercio;

27 4º.- Que, asimismo, el Tribunal competente para conocer del cumplimiento del
28 Contrato de Seguro es el Juez de Letras en lo Civil, toda vez que el Incumplimiento del Contrato
29 es de Lato Conocimiento y los Jueces de Policía Local conocen de hechos que constituyen

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL Rol 23.088-5/2013 Ley 19.496
SANTIAGO**

1 demandante – Ley N° 19.496- que señale que el incumplimiento del Contrato de Seguro sea del
2 conocimiento de los Juzgados de Policía Local.,

3 5º.- Que la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de fojas 13, se ha
4 deducida como accesoria de la denuncia de lo principal y no es del conocimiento de este Juzgado
5 de Policía Local;

6 6º.- Que se condene en costas al denunciante.

7 Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la ley N° 18.287, se
8 hace lugar a la excepción de incompetencia de este Juzgado de Policía Local para conocer del de
9 la denuncia de fojas 13 y de la acción civil accesoria a ella.-

10 Anótese y Notifíquese

11

12

13

14 DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

